

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 7 de ABRIL de 1992.-

VISTA la observación legal n°8/92 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, respecto de la resolución 1886/91, dictada por el Tribunal en el expediente S-3007/91 -CDE. 1- "LEAL de IBARRA, Javier María s/CONTRATACION (SECRETARIO)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el art. 85 inc. a de la Ley de Contabilidad faculta al organismo para examinar los actos administrativos que se refieran a la hacienda pública y observarlos cuando contraríen disposiciones legales y reglamentarias.

2°) Que a fs. 12/13 el Tribunal de Cuentas expresa que: "procede entender que la designación interina instrumentada a través de la resolución 1812/91 fue hecha conforme con las prescripciones del decreto 5046/51"; "que la cobertura del cargo cuya titularidad reserva la ley 22969 a un funcionario del Poder Judicial sólo pudo llevarse a cabo válidamente mediante el procedimiento instituido por el decreto, mas en modo alguno a través de la contratación del Dr. Leal de Ibarra en la forma autorizada en la resolución 1884/91 CSJN."

3°) Que con relación a los argumentos expuestos en la observación legal, procede tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El decreto 5046 del 14 de marzo de 1951 se aplica, según lo expresado en el art. 1°, a los funcionarios del Poder Judicial Nacional que tengan obligación legal o reglamentaria de reemplazar en cargos de igual o superior jerarquía que aquél del que son titulares (sic). En el caso, la única norma que existe es el art. 88 del Reglamento para la Justicia Nacional que dispone que la Corte Suprema contará con los secretarios que ella determine, quienes desempeñarán sus funciones en la forma que disponga el Tribunal o su presidente. En caso de ausencia o impedimento se reemplazarán recíprocamente, sin necesidad de acordada especial.

No es exacto, entonces, como sostiene el Tribunal de Cuentas, que deba aplicarse el decreto 5046

del año 1951: la Corte Suprema puede válidamente designar al funcionario que elija, en la forma que considere conveniente, para proveer los reemplazos de sus propios secretarios, si no opta por la sustitución recíproca que ella ha instituido.

Y si bien es cierto que en la resolución n°1812/91, se accedió a otorgar una designación interina, es preciso advertir que se trató de la asignación de funciones por parte del Tribunal, cuestión que resulta de su exclusiva e inobjetable competencia, máxime cuando no se arguye arbitrariedad manifiesta en el ejercicio de sus facultades (Conf., además, PT. 102:73).

La resolución n°1886/91, posterior a la n°1812/91 implicó dejar sin efecto la "designación interina".

b) En segundo término y según lo ha expresado la Procuración General del Tesoro, sólo están sujetos a control los actos que interesan a la hacienda pública y por su naturaleza comprometen la actividad financiera y patrimonial (PT. 96:257; 97:1; 97:449; 98:132 y otros). Las atribuciones que se refieren a cuestiones de legitimidad están más restringidas cuando se trata de facultades discrecionales (PT. 102:73 ya citado).

En el supuesto que motiva la observación tampoco se compromete la actividad patrimonial, porque si la remuneración se calcula sobre la base del decreto 5046/51 -la diferencia de sueldo existente entre ambos cargos- la suma es equivalente a la del contrato que se ha otorgado -con categoría de secretario de la Corte-.

Además, no resulta superfluo destacar que el cargo que quedó vacante por la designación del Dr. Leal de Ibarra como contratado no ha sido cubierto.

Desde esta perspectiva, pues, resulta totalmente infundado el cuestionamiento formulado.

c) Por último, llama la atención del Tribunal el hecho de que la objeción "legal" se formula una vez transcurrida la mitad del tiempo del contrato.

Por los fundamentos expuestos,



Corte Suprema de Justicia de la Nación

SE RESUELVE:

Insistir en el cumplimiento de la resolución n°1886/91, dictada en el expediente S-3007/91 (Cde. 1), en los términos del art. 87 de la Ley de Contabilidad.

Regístrese y hágase saber. Oportunamente, archívese.

Ricardo Levene
 RICARDO LEVENE (H)
 PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio S. Nazareno
 JULIO S. NAZARENO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Mariano Cavagna Martínez
 MARIANO CAVAGNA MARTÍNEZ
 VICEPRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Santiago Petracchi
 ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Cesar Belluscio
 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moline O'Connor
 EDUARDO MOLINE O'CONNOR
 MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
 DE JUSTICIA DE LA NACION

Antonio Bogliano
 ANTONIO BOGLIANO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION